



PROCESO ORDINARIO No.2020-478

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en el Proceso Ordinario instaurado por **ROSS MIRA GARNICA RAMIREZ** contra **PROMOTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS PROSERINT**, se encuentra para resolver corrección de auto y solicitud para que su apoderad judicial expida paz y salvo.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en auto de fecha 08 de marzo de 2023, se relacionó erróneamente el número del Proceso Ordinario No. 2022-478, siendo el correcto Proceso Ordinario No.2020-478.

Al respecto el art. 286 del C.G.P. dispone "*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*"

Ahora bien, la demandante presenta Derecho de Petición, dirigido al Dr. Oscar Flaminio Sánchez Arias, indicando que requiere con urgencia que el Dr., le emita paz y salvo, para poder dar poder a otro apoderado judicial.

Por lo anterior se **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el número de proceso relacionado en el auto de fecha 08 de marzo de 2023, dejando como numero de proceso No.2020-478, en lo demás el auto queda incólume.

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 12, se encuentra el trámite de notificación remitido a la dirección electrónica **PROMOTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS PROSERINT Ltda.**, el 26 de mayo de 2022, por lo tanto, se encuentra notificada la demandada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **CARLOS MAYA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.112.035 y T.P. No.43.674 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial conforme poder obrante en pdf.63 del documento digital 13.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **PROMOTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS PROSERINT LTDA.**

Por lo anterior, procede el Despacho:



Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del CSTYSS, Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio en Primera Instancia el día **DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**

Se requiere a la parte demandada para que se allegue Certificado de Existencia y Representación reciente.

En atención al memorial visible en documento digital 17, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el Doctor Oscar Flaminio Sánchez Arias, en su calidad de apoderado judicial de la demandante, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

SEGUNDO: Frente al Derecho de Petición, enviado a este Despacho Judicial, el mismo debe ser enviado al Dr. Oscar Flaminio Sánchez Arias, teniendo en cuenta, que este Despacho Judicial, acepto la renuncia, presentada por el mismo obrante en documento digital 17, y en el cual indico:

"Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 69 del C.P.C., informo que los honorarios pactados con mi poderdante fueron cancelados y doy libertad para que se nombre nuevo profesional del derecho para que siga con el proceso."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfc932ad8794eaa3cc85de5d5a19c05c5d3ece9c69bac456716c558e5786da**
Documento generado en 26/05/2023 08:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>